

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 281

LÍNEA DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS PARA EMPRESAS MiPyME

Entre, por una parte, la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Cdor. Roberto Dib Ashur, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital (en adelante, la "PROVINCIA"; y, por la otra parte, el **BANCO MACRO SA** representado por su Gerente Divisional Lic. Jorgelina Basso, con domicilio en calle España N° 550, de la ciudad de Salta (en adelante, el "BANCO"), celebran el presente convenio que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación.

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una línea especial de créditos bancarios para clientes que cuenten con certificado MiPyME vigente (en adelante, "Beneficiarios" o "Beneficiario").

Las asistencias crediticias se otorgarán en el marco de la "Línea FOGAR FAE MiPyMES" (Decreto de Necesidad y Urgencia N ° 326/2020), de acuerdo a las condiciones allí establecidas y sujeto a que el BANCO cuente con cupo disponible de préstamos bajo esa línea de garantías.

Los préstamos contarán con un subsidio de tasa de interés de hasta 12 (doce) puntos porcentuales, que será solventado en partes iguales por el BANCO y la PROVINCIA.

SEGUNDA: RECURSOS DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 281

2.1 El BANCO aplicará recursos propios por hasta un monto de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) destinados a financiar la presente línea de créditos. Aportará además un 50% (cincuenta por ciento) del porcentaje previsto como subsidio de tasa de interés.

2.2 Por su parte, la PROVINCIA con recursos propios aportará un 50% (cincuenta por ciento) del porcentaje previsto como subsidio de la tasa de interés.

Queda establecido que el BANCO no asume responsabilidad ni el carácter de obligado solidario por el cumplimiento por del subsidio que corresponda efectivizar a la PROVINCIA.

2.3. La Provincia declara conocer las obligaciones emanadas de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos; específicamente la Ley Nº 25.246, la Ley Nº 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Unidad de Información Financiera (UIF). La Provincia se obliga a presentar al BANCO y a mantener actualizada toda la documentación, información, formularios y declaraciones que sea requerida por el BANCO conforme la normativa antes citada y a los fines de respaldar el origen de los fondos y monitorear el destino de los mismos.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA. PLAZO.

Este convenio entrará en vigencia a partir de que la PROVINCIA haya dictado y publicado el correspondiente acto administrativo aprobatorio del presente y se extenderá en su duración hasta el día 16 de junio de 2020.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 281

Previo acuerdo de partes, ese plazo podrá ser prorrogado.

CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS ASISTENCIAS.

Los préstamos serán otorgados por el BANCO de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- **Beneficiarios:** personas humanas o jurídicas que: (i) cuenten con certificado MiPyME vigente; (ii) estén radicadas en la Provincia de Salta; (iii) tengan una cuenta corriente abierta en el BANCO; y (iv) cumplan con los requisitos establecidos por el BANCO y del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para ser sujetos de crédito.
- **Destino:** financiar capital de trabajo, incluyendo el pago de salarios.
- **Monto máximo de los préstamos:** hasta la suma máxima de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) por Beneficiario.

Ese monto máximo estará en todos los casos sujeto al límite que establece la "Línea FOGAR FAE MiPyMES"; esto es, hasta la suma máxima total por Beneficiario, en todo el sistema financiero, equivalente al 100% de la masa salarial bruta. La misma se calculará del Formulario 931 AFIP -correspondiente al mes anterior a la fecha de acreditación del préstamo- que surgirá de la suma de: Remuneración 2 + cod. 351 + cod. 352 + cod. 360 + cod. 312 (LRT) y 028 (Seguro de Vida Colectivo).

Handwritten signature and initials, possibly 'YB'.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 281

- **Amortización:** el plazo de los préstamos será de 12 (doce) meses; un plazo de gracias de 3 (tres) meses y 9 (nueve) cuotas mensuales de capital e interés.

En todos los casos los prestatarios deberán abonar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluso sobre el porcentaje de interés subsidiado.

- **Instrumentación:** los préstamos que se otorguen bajo esta línea de crédito se instrumentarán mediante contratos de préstamos bancarios celebrados entre el BANCO como prestamista y el Beneficiario como prestatario.
- **Tasa de interés:** fija del 24% (TNA).

Durante la vigencia de este Convenio el Banco podrá adecuar la tasa de interés conforme las condiciones de mercado; no pudiendo afectar la eventual variación de la tasa a las operaciones de crédito ya efectuadas.

- **Garantía:** el BANCO requerirá las garantías previstas en "Línea FOGAR FAE MiPyMES", pudiendo consistir estas en fianzas personales u otras garantías en seguridad de los créditos.
- **Subsidio de la tasa de interés:** en cada asistencia crediticia el subsidio de la tasa de interés será de hasta 12 (doce) puntos porcentuales -sin el IVA- y será solventada en partes iguales por el BANCO y la PROVINCIA

El subsidio a cargo de la PROVINCIA se efectivizará como reembolso en las cuentas corrientes de los Beneficiarios con cada servicio de interés, el día hábil siguiente al cobro.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 281

Queda establecido que la mora del Beneficiario de más de 90 días, implica una pérdida del subsidio.

- **Liquidación:** los créditos liquidados serán desembolsados mediante acreditación en la cuenta corriente bancaria que cada Beneficiario tenga habilitada en el BANCO. La liquidación procederá previo cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de préstamo.
- **Gastos:** los impuestos nacionales, provinciales y municipales y todos los gastos que resultaren de los préstamos estarán a cargo de los Beneficiarios que sean asistidos, y serán deducidos del importe de la liquidación de cada asistencia o debitado de la cuenta corriente.

QUINTA: PROCESO DE CALIFICACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A CARGO DE LA PROVINCIA

5.1 Para acceder a la asistencia, los Beneficiarios deberán: (i) presentar certificado MiPyME vigente; (ii) presentar Formulario 931 del mes inmediato anterior; (iii) cumplir con las exigencias de calificación establecidas en "Línea FOGAR FAE MiPyMES"; (iv) suscribir Declaración Jurada en la cual se manifieste que no se solicitaron asistencias bajo la "Línea FOGAR FAE MiPyMES" en otras entidades financieras o, en su caso, que las mismas no superen el 100% de la masa salarial (calculada conforme Formulario 931); y (v) cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO para ser sujetos de crédito, conforme los parámetros de su propia política de créditos y normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO N° 281

Queda a exclusivo criterio del BANCO aceptar o rechazar los pedidos de asistencia crediticia que se presenten, y sin que esa decisión discrecional confiera derecho a reclamo alguno contra el BANCO.

5.2 Tendrán prioridad bajo esta línea de crédito aquellos Beneficiarios que hasta el 20 de mayo de 2020 (inclusive) no hayan recibido en el sistema bancario, y durante el curso del presente año, una asistencia crediticia con subsidio de tasa de interés por parte del Estado Provincial o Nacional.

5.3 El BANCO informará mediante nota a la PROVINCIA (a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos) -con una periodicidad de 72 horas- sobre los pedidos de asistencia que, en el marco de esta línea de crédito, hubiesen sido evaluados favorablemente. En esa nota se especificará el nombre o denominación del Beneficiario, su número de CUIT, el monto del crédito y porcentaje de la tasa de interés que subsidiará.

La PROVINCIA, a través del Ministerio de Ministro de Economía y Servicios Públicos, deberá prestar mediante nota un previo conforme para que el BANCO proceda a la instrumentación y liquidación de los préstamos.

5.4 El subsidio a cargo de la PROVINCIA se efectivizará como reembolso en las cuentas corrientes de los Beneficiarios con cada servicio de interés, el día hábil siguiente al cobro. Con esa finalidad, por el presente la PROVINCIA otorga mandato irrevocable al BANCO para (i) determinar el monto del subsidio que corresponda a cada operación; (ii) debitar de la cuenta N° 3-100-0004100040-7 Rentas Generales (de titularidad del Ministerio de Economía- Tesorería General de la Provincia) el importe que en concepto de ese subsidio corresponda abonar; y (iii) acreditar ese

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO N° 281

monto en la cuenta corriente del Beneficiario que haya recibido la asistencia.

La PROVINCIA se compromete -durante todo el plazo de vigencia de esta línea- a mantener la cuenta corriente precedentemente individualizada con saldo positivo suficiente a fin de poder cumplir con su obligación.

5.5 El BANCO presentará al Ministerio de Ministro de Economía y Servicios Públicos, con periodicidad mensual, una rendición por su labor cumplida bajo este mandato.

5.6 El subsidio otorgado por la PROVINCIA y el BANCO no deberá entenderse en forma alguna como una liberación parcial de la obligación de pago de intereses que esté cargo de los prestatarios. A ese respecto, queda establecido que los intereses que se devenguen durante el plazo de los préstamos serán pagados íntegramente por los prestatarios al BANCO.

SEXTA: MISCELÁNEAS

6.1 Las Partes podrán rescindir el presente convenio sin invocación de causa, comunicando su decisión a la otra parte con al menos 15 días corridos de antelación a la fecha que habrá de cesar el otorgamiento de nuevos préstamos. Producida esa rescisión, se mantendrán las obligaciones de las partes por las asistencias concretadas.

6.2 Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente.

6.3 Las partes declaran que por tratarse el presente de un acuerdo reglamentario o marco, que establece los términos y condiciones generales de las futuras solicitudes de préstamo, el mismo no se encuentra alcanzado por Impuesto de Sellos.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 281

6.4 Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, interpretación o cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 06 días del mes de mayo de 2020.



IORGELINA BASSO
Gerente Divisional
División Salta
Banco Macro S.A.